

LA GACETA

Periódico de la Oficial República de Honduras

SERIE 518

TEGUCIGALPA: 5 DE JULIO DE 1919

NUMERO 3.153

SUMARIO

GOBERNACION Y JUSTICIA—Acuerdos emitidos del 15 al 25 de abril de 1919.
AVISOS.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Se designa la oficina porque debe pagarse una pensión

Tegucigalpa, 15 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la pensión mensual y vitalicia de (\$ 25.00) veinticinco pesos asignada a don Genaro Elvir en Decreto del Congreso Nacional N^o 93 de 17 de marzo último, se pague por la Caja Nacional y impute el gasto a la Partida 1^a Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se suprimen las reformas al presupuesto y tarifa de la Municipalidad de San Marcos, Ocotepeque, hechas por el Concejo de aquel departamento.

Tegucigalpa, 15 de abril de 1919.

Vistos, en revisión, el presupuesto y tarifa, elaborados por la Municipalidad de San Marcos, departamento de Ocotepeque, para que rijan durante el corriente año.

Visto, asimismo, el acuerdo del Concejo de aquel departamento, de 3 de febrero último, que reformó el presupuesto y tarifa mencionados; y

Considerando: que si bien algunas de las reformas del Concejo aludido, son razonables, porque tienden a introducir economías; y a mejorar algunas de los servicios públicos eilas no son de capital importancia; y, en el presente año, la circunstancia de tener que atender la Municipalidad de San Marcos a asuntos importantes, como son las referentes a terrenos de su propiedad, es muy justo que se le exima del gravamen establecido por el Concejo, para el sostenimiento

de la policía rural; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Suprimir las reformas hechas al presupuesto y tarifa mencionados, quedando éstos tales como los propuso la municipalidad de San Marcos, al Consejo de aquel departamento.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 93.62

Tegucigalpa, 15 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pague al Doctor A. López Villa la cantidad de (\$ 93.62) noventa y tres pesos sesenta y dos centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de dicho puerto, durante el mes de marzo último; imputándose el gasto a la Partida 9^a, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 249.61

Tegucigalpa, 16 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la de Aduana de Amapala se pague a don Rómulo Avarado la cantidad de (\$ 249.61) doscientos cuarenta y nueve pesos sesenta y un centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de la ciudad de Nacoame, durante el mes de marzo último; y que el gasto se impute a la Partida 9^a, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 216.89

Tegucigalpa, 16 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague a don Matías Molina Milla la cantidad de (\$ 216.89) doscientos diez y seis pesos ochenta y nueve centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de aquella cabecera, durante el mes de marzo último; imputándose el gasto a la Partida 9^a, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 16 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a J. M. Velásquez y Tomasa Villalobos, vecinos de El Progreso, departamento de Yoro, previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de El Negrito.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 16 de abril de 1919.

Teniendo que pasar a otro puesto de la Administración Pública el General don Félix Martínez, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha interpuesto del cargo de Gobernador Político del departamento de El Paraíso, dándole las gracias por sus servicios; nombrando para que le sustituya al de igual grado don J. P. Urrutia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 16 de abril de 1919.
El Presidente
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Jacinto Soto y Genoveva Pino, vecinos de esta ciudad; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 345.00
Tegucigalpa, 16 de abril de 1919.
El Presidente
ACUERDA:
Autorizar la erogación de (\$ 345.00) trescientos cuarenta y cinco pesos, que el Administrador de Aduana de La Ceiba pagará al Gobernador Político del departamento de Atlántida, valor que invertirá en la confección de 28 uniformes, a \$ 15.00 cada uno, para servicio de los agentes de Policía de la ciudad de La Ceiba; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. Soriano.

Se manda pagar la suma de 1.255.31
Tegucigalpa, 16 de abril de 1919.
El Presidente
ACUERDA:
Que por la Administración de Rentas de Juticalpa se pague al Doctor Carlos Muñoz M., la cantidad de (\$ 1 255.31) mil doscientos cincuenta y cinco pesos treinta y un centavos, valor de las medicinas que suministró a los menesterosos de las poblaciones de Catacmas y El Real, en el departamento de Olancho, atacados de la gripe, según facturas que ha presentado a este Ministerio; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 308.25
Tegucigalpa, 16 de abril de 1919.
El Presidente
ACUERDA:
Autorizar la erogación de (\$ 308.25) trescientos ocho pesos veinticinco centavos, hecha por la Administración de Rentas del departamento de Valle en el

sostenimiento de los reos del presidio de la ciudad de Nacaome, durante el mes de marzo último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. Soriano.

Se dispensa un parentesco
Tegucigalpa, 19 de abril de 1919.
El Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Código Civil,
ACUERDA:

Dispensar a Guy Harrise y Disima Cooper, vecinos de Utila, departamento de las Islas de la Bahía, el parentesco de 4º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de 25.00 veinte y cinco pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 19 de abril de 1919.
El Presidente

ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Rafael Pineda y Tomasa Castro, vecinos de Tela, departamento de Atlántida; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Tenencia - Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 19 de abril de 1919.
El Presidente

ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gilberto Díaz y Consuelo Lasquier, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. Soriano.

Se concede una licencia
Tegucigalpa, 19 de abril de 1919.
El Presidente
ACUERDA:

Conceder al Doctor don Juan Sosa, con gace de sueldo, dos meses de licencia para separarse de los cargos de Médico Forense y Médico de la Positividad de esta ciudad; nombrando en su lugar por el tiempo indicado y con el sueldo de ley, al de igual título don Remualdo B. Zepeda.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto
Tegucigalpa, 19 de abril de 1919.
Habiendo interpuesto su renuncia al cargo de Gobernador Político del departamento de Valle, don Rafael Marhona Mejía, el Presidente

ACUERDA:
Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios, y nombrando en su lugar al señor don Mariano Bertrand Aubrey, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. Soriano.

Se admite una renuncia
Tegucigalpa, 21 de abril de 1919.
Vista la renuncia que del empleo de Oficial Mayor de este Ministerio ha presentado don Augusto M. Ferrari y siendo justas las razones en que se funda, el Presidente

ACUERDA:
Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00
Tegucigalpa, 21 de abril de 1919.
El Presidente

ACUERDA:
Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pague al Gobernador Político del mismo la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, valor que invertirá en sus gastos de viaje a los pueblos de aquel departamento; imputándose el gasto a la Partida 10, Sección Olancho, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. Soriano.

Se hace una concesión
Tegucigalpa, 22 de abril de 1919.
Vista la solicitud de los señores José Luis Pinzón y Antonio Mado, el Presidente

ACUERDA:

Concederle al Teatro «Manuel Bonilla» para dos conciertos, quedando a beneficio del Hospital General de esta ciudad el 20% del valor de las entradas; para cuyo efecto los concesionarios avisarán al Director de dicho establecimiento la fecha en que se verificarán los conciertos, y éste funcionario nombrará un interventor que controlará las entradas, dando cuenta a este Ministerio. El Director de la Tipografía Nacional, se encargará de tirar los anuncios programados y billetes de entrada, según indicación de los concesionarios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 22 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Tranquilino Flores y Rita Posas, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés; previo entero de la cantidad de diez pesos, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 22 de abril de 1919.

Habiendo pasado a otro puesto de la Administración Pública el señor José María López, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia del empleo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Cortés; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, al Capitán Carlos Cisneros.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 22 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Manuel Sebastián Madrid y Vicenta Vásquez, vecinos de Trinidad y San Marcos, departamento de Santa Bárbara, respectivamente; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Quintanilla.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano

Se autoriza la erogación de \$ 4.00

Tegucigalpa, 22 de abril de 1919

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 8.00) ocho pesos, valor de las siguientes leyes que el Cajero Nacional entregó para servicio de Juzgado de Policía de esta ciudad como sigue:

Un Código Penal.....	\$ 1.50
Un Código de Procedimientos...	4.00
1 Ley de Policía.....	1.00
1 Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales...	1.50

Suma.....\$ 8.00;

Imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 22 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Sinfaroso Sosa y Ester Elías, vecinos de Yoro, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 22 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Víctor Paz y Micaela Sabillón, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa un parentesco

Tegucigalpa, 22 de abril de 1919.

El Presidente, en uso de las facultades que le confiere el Art. 100 del Código Civil,

ACUERDA:

Dispensar a Vicente Medina y Lizarda del mismo apellido, vecinos de Cantarranas, en este departamento, el parentesco de cuarto grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil;

previo entero de la cantidad de veinticinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 5.00 mensuales

Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar durante el tiempo que falta del presente año económico la erogación mensual de (\$ 5.00) cinco pesos, para gastos de escritorio del presidio de La Ceiba; imputándose el gasto a la Partida 1ª Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa un parentesco

Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.

El Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Código Civil,

ACUERDA:

Dispensar el impedimento que en cuarto grado de consanguinidad les obsta para contraer matrimonio civil a Atiliano Castellanos y Filomena del mismo apellido, vecinos de Danlí, departamento de El Paraíso; previo entero de la cantidad de veinticinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Marcial Orellana y Petrona Suazo, vecinos de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Fulgencio Cárcamo la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del

departamento de Atlántida; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, a don Manuel Tejeda.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 121.66

Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a las siguientes personas, la cantidad de (\$ 121.66) ciento veintidós pesos sesenta y seis centavos, valor que han devengado como Tenedor de Libros y Escribiente 1º respectivamente de la Contaduría Municipal de la República, como sigue:

Don Arturo Cárcamo, en el mes de febrero, último... \$ 85.00
Don Cristóbal Varela, en el mes de enero último... 36.66

Suma.....\$ 121.66;

Imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 24 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Balbino Matute J. y Néstora Garay, vecinos de Tela, departamento de Atlántida; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 136.60

Tegucigalpa, 24 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al Dr. Carlos J. Pinel la cantidad de (\$ 136.60) ciento treinta y seis pesos sesenta centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de la ciudad de Choluteca durante el mes de marzo último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 24 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Miguel A. Ramos y Juana Reina, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 24 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a M. Antonio F. Cerrato y María A. Rodríguez, vecinos de Amapala, departamento de Valle, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 25 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Simeón Alvarez y Juana Velásquez, vecinos de Trujillo, departamento de Colón; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 25 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Sinfrososo González y Saturnina Hernández, vecinos de Santa Rita, departamento de Copán; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 25 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Manuel Francisco Valle y Hortensia Flores, vecinos de Cedros, en este departamento; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 25 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Felipe Reyes y Dominga Mejía, vecinos de El Porvenir, departamento de Atlántida; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 25 de abril de 1919.

El Presidente, en uso de las facultades que le confiere el Art. 100 del Código Civil,

ACUERDA:

Dispensar a Mónico Gómez h. y Tarcila Romero, vecinos de la Ceiba, departamento de Atlántida,

1º—El impedimento de 4º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil; y

2º—La publicación de edictos respectiva; previo entero de la cantidad de treinta y cinco pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 25 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gonzalo Moncada y María Nieves Buena, vecinos de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 25 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Irene López y Petrona Díaz, vecinos de Masica, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 400.00

Tegucigalpa, 25 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a los señores Walter Brothers la cantidad de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos, valor de dos máquinas de escribir marca «Remington» número 10 que venden para servicio de la Secretaría Privada del señor Presidente de la República y de la Dirección General de Policía; imputándose el gasto a la Partida 1ª Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. Soriano.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.— Como apoderado de The Bradford Dyers, Association, Lmt., domiciliada en 39, Well St., Bradford, Yorkshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca incorporada en dicha nación con el Núm. 325,806, consistente en la palabra «Solprufe», escrita en el centro de un círculo que representa el Sol, rodeado de otros menores que lanzan pequeños rayos, la cual usa mi poderdante para distinguir trajes y materiales de lana torcidos o de pelo, artículos textiles para trajes, muebles y tapicerías y se aplica por medio de etiquetas impresas. Acompaño: el poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar que la compañía que represento se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 17 de junio de 1919.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 19 de junio de 1919.

5-15

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se presentó la solicitud que dice:—Solicítase una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Nosotros, Raymundo M. Browne, natural del Cana-

dá y vecino de Moristowne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, geólogo, y José Antonio Rivas, vecino de esta capital y Abogado, ambos mayores de edad y casados, muy respetuosamente comparecemos a manifestar:—Tenemos el propósito de establecer formalmente trabajos de explotación de zonas minerales y placeres que producen oro, en las márgenes de los ríos Jalán y Guayape y en sus afluentes, arroyos y creekes, en jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho; para lo cual invocamos vuestra protección; y con el fin de hacer los estudios correspondientes, os pedimos una opción por dos años para explorar los principales afluentes, arroyos y creekes de dichos ríos y que nos otorguéis una concesión mediante las bases que os proponemos a continuación:—1º Los concesionarios tendrán derecho de explorar, por el término de dos años, contados desde que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, a lo largo y en toda la extensión de la concesión otorgada al señor E. A. Burke, y sin perjuicio de los derechos y privilegios que ésta tiene, y a partir del límite de quinientas varas de anchura por cada lado, los ríos Jalán y Guayape, en jurisdicción de la ciudad de Juticalpa, sus principales afluentes, arroyos y creekes.—2º Los concesionarios tendrán derecho exclusivo sobre las caídas de agua, placeres y filones que descubran en el terreno objeto de la explotación, para lo cual podrán solicitar zonas parciales, que se les concederán previas las formalidades legales. Las caídas de aguas se utilizarán como fuerza motriz para la explotación de las minas y placeres.—3º Los concesionarios, tendrán derecho de introducir, libres de impuestos fiscales y municipales, la maquinaria, herramienta, ropa para trabajadores y todos los útiles y enseres necesarios para la explotación de las minas y placeres.—4º La concesión durará cuarenta años, contados desde el día en que sea aprobada por el Congreso, pasados los cuales el Gobierno tendrá derecho de vender a principal y costo las plantas eléctricas, fuerza motriz, maquinarias y herramientas pertenecientes a los concesionarios, quedando un veinticinco por ciento de este valor a beneficio de la empresa y el resto será del Gobierno.—5º Los concesionarios de harán a beneficio del Gobierno el diez por ciento del producto neto de las ganancias que obtengan en el laboreo y explotación de las minas y placeres, lo mismo que de las utilidades que les deje el uso de la fuerza hidráulica en sus varias aplicaciones.—6º Los concesionarios, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraen, depositarán en la Caja Nacional, un año después de haberse otorgado esta concesión, la suma de diez mil dólares, siendo motivo de caducidad el no cumplimiento de esta obligación. Aceptamos las modificaciones justas que tengáis a bien hacer a las bases presentadas y os manifestamos que no tenemos el propósito de perjudicar la concesión otorgada al señor Burke y que disponemos de fondos suficientes para explorar y explotar las minas y placeres que pudiesen encontrarse en los terrenos indicados. En definitiva os pedimos que, previas las formalidades indicadas, nos otorguéis la concesión aludida y que tengáis al segundo de nuestros peticionarios como nuestro representante en este asunto.—Tegucigalpa, 3 de junio de 1919.—Raymundo M. Browne.—J. A. Rivas.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 20 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su

Despacho la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, ante Vos me presento respetuoso, en mi calidad de representante de la sociedad Honduras Sugar & Distilling Company, establecida en La Ceiba, departamento de Atlántida, con su empresa de perfumes, según lo comprueba con el documento que acompaño, que suplico se me devuelva después de calificarlo en las diligencias, para pedirlos que, previos los trámites que la ley señala, seais servido de registrar, con calidad de exclusiva, la siguiente marca de fábrica, que usa y usará mi mandante en el comercio y expendio de Agua de Colonia de Colón, que produce y fabrica. Se detalla así: sobre un fondo blanco o de otro color combinado artísticamente en tintas adecuadas, esta leyenda: Agua Colonia, cuya última letra termina con una línea dividida en su parte media para que la C en su parte final y abajo forme la de la sílaba DE colocada abajo de la anterior leyenda, y abajo, en letras mayúsculas, la palabra Colón, en un fondo aplomado claro. Abajo, en letra corriente de escribir, «La mejor para el tocador»; más abajo, en una línea, Honduras Sugar; formando otro renglón, & Distilling Co y en la parte inferior, La Ceiba—Honduras. Todo en letras mayúsculas, rodeado todo de líneas caprichosas doradas, pudiendo ser de otro color también debidamente combinado. Puede colocarse pegada o adherida, impresa, litografiada, etc. Acompaño dos ejemplares de la referida marca y suplico que se haga el registro y depósito de la marca de referencia, extendiéndome la constancia que en ley corresponda.—Tegucigalpa, 21 de junio de 1919.—Rubén R. Barrientos. Otro sí, digo: que en la parte superior de cada frasco o botella, que es la delgada, se pegará una faja de diferentes tintas, debidamente combinadas, que contenga en la parte media y dentro de un óvalo en letras mayúsculas las siguientes: H. S. & D. Co.—La misma fecha.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 23 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—«Depósito y registro de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, respetuosamente expongo: que soy representante reconocido de la Honduras Sugar and Distilling Co, sociedad establecida en La Ceiba, departamento de Atlántida, con su empresa de elaboración de perfumes y cuyo poder obra en otras diligencias, y suplico se certifique en éstas para los efectos de ley, y como tal, suplico que, previos los trámites del caso, con calidad de exclusiva, registréis la marca de fábrica que usa y usará dicha sociedad en el comercio de la Agua Florida Ceibefia, que fabrica y expende y se describe así: En un fondo amarillo, rodeado por un cuadro en líneas doradas, se encuentra en la parte media una gruta al color natural formando una especie de isla, porque se halla rodeada de agua azul, de donde se desprenden vapores que cubren la gruta y llegan juntos a una distancia de una pulgada, rodeando el agua se encuentra un pedazo de campo cubierto de verde tierno y flores amarillas y coloradas, con alguna separación. En la parte superior y atravesando la nube de vapor, se encuentran las frases a dos tintas en mayúsculas «Agua Florida», y en la parte inferior del campo verde, también a dos tintas, «Ceibefia». En la parte inferior se encuentra,

sobre las líneas dorada y verde, un óvalo en azul y en él formando renglones separados en mayúsculas y en una tinta, «Honduras Sugar & Distilling Co».—Honduras, y en medio, en dos tintas, La Ceiba. Dentro del fondo y la parte inferior, cubriendo la leyenda, está una línea verde, de donde parten dos ramas a cada lado, que contienen siete hojas cada una y cuatro flores rosadas, dos arriba y dos en la parte media. En la parte delgada de la botella o frasco se pegará una faja que contiene un óvalo en la parte media, y dentro del óvalo las siguientes letras mayúsculas, H. S. & D. Co Pueden colocarse pegadas o adheridas, impresas, litografiadas, & y en diferentes tintas, debidamente combinadas. Acompañó; dos ejemplares de la marca descrita y suplico que seais servido de hacer el depósito y registro de ella, extendiéndome en su oportunidad el certificado que corresponda en ley.—Tegucigalpa, junio 21 de 1919.—Rubén B. Barrientos». Lo que pongo en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 23 de junio de 1919

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el escrito que dice: «Depósito y registro de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén B. Barrientos, de generales conocidas y representante de la Honduras Sugar and Distilling Company, como lo tengo comprobado y suplico se certifique dicho mandatos en estas diligencias, muy respetuoso, me presento para manifestar: que mi mandante es dueña y propietaria de una fábrica e elaboración de perfumes establecida en La Ceiba, departamento de Atlántida, la cual ha puesto al comercio y expendio públicos el, Bay-Rum Hondureño que produce, de buena calidad, para cuyo efecto viene a suplicar seais servido de registrar, con calidad de exclusiva, como procede legalmente, la marca de fábrica que a continuación describo y que usa y usará en la venta de dicho producto. Sobre un fondo amarillo, rodeado de una línea dorada que forma cuadro, se entra en la parte media la siguiente leyenda Bay-Rum y unidos los rasgos de la Y griega con el de la R en su parte superior, en línea gruesa y en blanco y letras mayúsculas, HONDUREÑO. En medio de las curvas que forman los rasgos de aquellas letras, una figura caprichosa, formada de líneas que terminan en punta hacia abajo. En la parte inferior y formando renglones completos, en letras mayúsculas, Honduras Sugar and Distilling Company, La Ceiba. Al lado inferior y derecho e izquierdo de la leyenda, en fondo rojo, varias líneas doradas de forma caprichosa, tomando en su pequeños lugares el fondo amarillo de la etiqueta y terminando en cuatro campanulas a cada lado o semejando éstas, de colores rojo y blanco. En la parte superior y delgada de la botella se colocará una faja que contiene un óvalo en su parte media, donde aparecen las siguientes letras mayúsculas: H. S. & D. Co. Puede colocarse pegada o adherida, impresa, litografiada, etc., y en diferentes tintas, debidamente combinadas. Acompañó cuatro ejemplares de la referida marca y suplico que, previos los trámites de ley, seais servido de hacer el depósito y registro de ella y ordenar que se me extienda en su oportunidad el certificado que corresponda.—Tegucigalpa, junio 21 de 1919.—Rubén B. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 23 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el escrito que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén B. Barrientos, de generales conocidas, me presento como apoderado de la Honduras Sugar and Distilling Company, sociedad establecida en La Ceiba, departamento de Atlántida, con su empresa de fabricación y elaboración de perfumes, para suplicar que, previos los trámites del caso, con calidad de exclusiva, como procede legalmente, registréis la marca de fábrica que usa y usará mi representada en el comercio y expendio del Agua de Kananga Indiana, que produce. Dicha marca se detalla así: Sobre un fondo verde tizno se encuentran dos espacios color crema y bordes amarillos, de forma caprichosa, teniendo el de arriba una entrada, y en la parte inferior, como un peño en azul y en medio una especie de flor en dorado. Verticalmente se encuentran, sobre el fondo aludido, pero sin atravesar los dos espacios, cuarenta y siete líneas doradas. En el espacio superior se lee en dos tintas, Agua Kananga, en letras mayúsculas y en el de abajo también en mayúsculas, en dos tintas, yendo en aumento las letras hasta la A y después en disminución, Indiana. Abajo, en tres líneas, letras mayúsculas y tinta mas llena la de medio, las siguientes frases: Productos Nacionales de Honduras.—Honduras Sugar and Distilling Co.—La Ceiba.—Honduras. En la parte delgada de la botella o frasco se colocará una faja que tiene en la parte media un óvalo donde se encuentran las letras siguientes: H. S. & D. Co. La marca puede colocarse pegada o adherida, impresa, litografiada, etc. y en diferentes tintas, debidamente combinadas. Acompañó dos ejemplares de la referida marca y suplico que seais servido de hacer el depósito y registro de ella, extendiéndome en su oportunidad la certificación correspondiente.—Tegucigalpa, 24 de junio de 1919.—Rubén B. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 24 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber la solicitud que dice: «Concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Carlos Gutiérrez, Abogado, residente en 32 Cumberland Road, Kew Gardens, Londres, Inglaterra, ante Vos, con protestas de respeto, comparezco a manifestar: que tengo el propósito de explotar en grande escala el corozo y demás frutos oleaginosos en los departamentos de Cortés, Atlántida y Colón; y para poder llevar a cabo tal empresa necesito de la protección que el Gobierno dispensa a toda industria nueva que, como la de que se trata, es beneficiosa a la Nación. En tal concepto, os suplico que, mediante los trámites de costumbre, me otorguéis una concesión, cuyo tenor elevad a contrato sea el siguiente:—1º El Gobierno permite a don Carlos Gutiérrez, que en adelante se llamará el concesionario, el derecho exclusivo de explotar, en los departamentos de Cortés, Atlántida y Colón, durante el término de veinticinco años, contados desde la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional, los corozales, coyolares y demás frutos oleaginosos que existan en terrenos nacionales de la República, excepción hecha de los cocos, sin perjuicio de derechos adquiridos legalmente con anterioridad; y de explotar las nueces y demás frutos o sus productos y preparados, naturales o manufacturados.—2º El concesionario se compromete a pagar a la Hacienda Pública, por cada tonelada de nuez de

corozo y coyol descascarado que exporte, cuatro pesos oro americano, garantizando que la exportación anual no será menor de mil toneladas de nueces descascaradas. El pago de dicho minimum de exportación anual se efectuará en las Administraciones de Aduanas respectivas, por semestres adelantados, y si al fin de cada semestre, la exportación ha excedido de este minimum, el concesionario abonará el impuesto correspondiente al número de toneladas exportadas en exceso. Toda exportación se verificará por los puertos habilitados para la exportación o importación general. Para los demás frutos oleaginosos que puedan ser exportados, el precio se fijará de acuerdo con el Gobierno, después de verificados los estudios y exploraciones necesarios para la determinación de aquel y será pagado en las mismas Administraciones y en el tiempo y forma expresados.—3º El concesionario se reserva el derecho de establecer uno o varios ingenios para el descortezado de las nueces y extracción del aceite en los lugares que le convenga, así como tendrá trenes decauville o de cualquier otro sistema semejante, de carácter transitorio, movidos por fuerza de sangre, vapor, gasolina o electricidad, para el transporte de las nueces a los ingenios, o de éstos, o de sus productos naturales o manufacturados, a los puertos de embarque.—4º Si al concesionario conviniere la extracción en Honduras del aceite del corozo, coyol o de los demás frutos mencionados, podrá establecer las fábricas y refinerías que sean necesarias, debiendo hacer previamente arreglos con el Gobierno, para fijar la suma que habría de pagar al Erario en sustitución de la señalada en el artículo 2º y que será siempre proporcional a esta, tomando por base el cálculo de la cantidad de aceite que se obtenga de una tonelada de nueces y que el producto sea en bruto o ya refinado.—5º El concesionario gozará durante el tiempo de la concesión, de la facultad de introducir al país, libre de derechos fiscales, toda la maquinaria, herramientas y útiles que necesite para el establecimiento de los ingenios y para el desarrollo de la empresa, así como el material de rieles, máquinas y carros que sean necesarios o de cualquier otro material de arrastre, inclusive animales de tiro y combustible para motores. También podrá importar, libre de derechos fiscales, el material de construcción necesario para los edificios y oficinas de la empresa y útiles para los mismos.—6º El Gobierno permitirá al concesionario, por todo el tiempo de la concesión, el uso libre y sin gravamen alguno, del terreno o terrenos que necesite para el establecimiento de sus edificios para los ingenios, habitaciones para obreros, empleados, oficinas, etc., así como para la extracción de aceite y refinerías, si determina establecerlas en la República, y el derecho de tránsito por los terrenos nacionales y municipales para abrir caminos y tender rieles provisionalmente y en tanto dure la explotación; debiendo el concesionario entenderse con los particulares, mediante convenio, para el tránsito por los terrenos de su propiedad. También concede el Gobierno al concesionario que pueda cortar y usar de los bosques nacionales la madera de construcción que le sea indispensable para la de sus edificios, casa y oficinas, para la construcción y reparación de carros y carretas y en general para los demás usos que le sean necesarios, excepto para combustible. Le otorga, asimismo, el derecho de utilizar las corrientes de agua que existan en el terreno de su explotación, para el acarreo de sus productos o para producir fuerza y luz para sus ingenios, casas y oficinas y para el movimiento de sus trenes. En el último caso le será también permitido al con-

cesionario el tendido de las líneas provisionales para la conducción de la corriente por los terrenos nacionales y municipales por donde corran sus líneas de transporte.—7º El concesionario podrá traer al país trabajadores contratados del exterior, con excepción de asiáticos y negros.—8º Los trabajadores y empleadas hondureños de la empresa estarán exentos de prestar servicio militar en tiempo de paz y de servir empleos concejiles.—9º Pasados los veinticinco años de la concesión y no habiendo sido esta prorrogada, el concesionario no podrá retirar libremente la maquinaria y demás útiles de sus ingenios, fábricas y refineries y de las líneas de transporte provisionales que haya establecido, sin que tenga derecho a alguno de los terrenos que en virtud de esta concesión haya venido utilizando o explotando, ni pagará indemnización de ninguna clase, en concepto de mejoras de cualquier naturaleza que sean, inclusive construcciones o cualesquiera otras, y volviendo dichos terrenos al dominio de la nación o de los municipios a que pertenezcan.—10 El concesionario tendrá derecho a tras pasar esta concesión, en todo o en parte, a cualquier compañía o sociedad nacional o extranjera si le conviene, pero con exclusión de todo Gobierno extranjero o corporación de derecho público, también extranjeros. Del traspaso o traspasos que haga, dará cuenta al Gobierno, para su conocimiento y aprobación.—11 El concesionario reconoce para sí y sus sucesores o causahabientes la jurisdicción de las leyes y autoridades de la República, y para los efectos legales será su domicilio la capital de la República de Honduras, donde mantendrá siempre un apoderado u otro representante legal y caso de no haberlo nombrado, desde luego se someterá a lo prevenido para estos casos por las leyes hondureñas. En caso de transferir el concesionario sus derechos a una compañía extranjera, será con la condición de que ésta renunciará a todo privilegio o acción que pudiera favorecerle como extranjero y se consigna que toda diferencia que pueda surgir entre el Gobierno y el concesionario acerca del cumplimiento o interpretación de esta concesión, será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, y éstos, a su vez, nombrarán un tercero, procediendo en todo de acuerdo con las respectivas leyes de Honduras y el fallo que conforme a ellas se pronuncie será inapelable para ambas partes y por lo tanto el concesionario en ningún caso podrá recurrir a la vía diplomática.—12 El concesionario se obliga a que, a más tardar dentro de seis meses, contados desde la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional, saldrán de Europa peritos que escogerán los lugares donde se haya de establecer la explotación de las nueces de corozo y de coyol y para el establecimiento de ingenio o ingenios, etc., así como para realizar todo lo concerniente a los frutos oleaginosos que pueden ser explotados y la empresa estará funcionando dentro de un año contado desde la misma fecha.—13 En consideración de que los seis primeros meses de esta concesión serán ocupados en el establecimiento de ingenios, maquinaria y demás obras indispensables a la empresa, es conveniente que el concesionario, durante el primer año, solamente, estará obligado a exportar un mínimo de quinientas toneladas de nueces descascaradas, en vez de las mil toneladas que debe exportar en los años siguientes, conforme a la cláusula segunda de esta contrata.—14 Como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario, depositará en la Caja Nacional, a la orden del Gobierno, la suma efectiva de cinco mil pesos oro americano, la cual suma quedará a beneficio del Erario en el caso de caducar esta concesión; pero

deberá ser devuelta al concesionario tan pronto como éste haya introducido al país la maquinaria y útiles para la empresa por un valor igual o mayor al de la fianza señalada y hayá exportado ya mil toneladas a lo menos de nueces de corozo o coyol, o la proporción equivalente del aceite que estas contengan.—15. Será motivo de caducidad la falta de cumplimiento de parte del concesionario, de cualquiera de las obligaciones estipuladas en esta contrata.—16. El concesionario presentará al Ministerio de Hacienda, en cada ocasión, facturas comerciales y consulares de la maquinaria, herramientas y útiles que haya de importar, para que se le expidan las respectivas órdenes para la introducción libre de ellas.—17 Los productos de la empresa, nueces de corozo o de coyol, frutos oleaginosos o aceites en bruto o refinado, estarán exentos de todo impuesto de importación o de cualquier otra especie, creado o por crear, excepto de los de muellaje.—En la creencia de que la anterior solicitud no contiene nada oneroso para los intereses del país, espero que oportunamente le daréis vuestra aprobación.—Tegucigalpa, 21 de junio de 1919.—Carlos Gutiérrez. Otro sí: Para qué me represente en los trámites de la presente solicitud doy poder al Lic. don José María Sandoval, de este vecindario con todas las facultades comunes al mandato, inclusive la de sustituir y revocar las sustituciones.—Fecha ut supra.—Carlos Gutiérrez. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 25 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

Trinidad C. Hernández, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el señor Florencio Sánchez, mayor de edad, carpintero y vecino del pueblo de Siguatepeque, presentó a este Registro hoy a las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en el expresado pueblo por el Juez de Paz del mismo, don Moisés Duarte, el veintiuno de junio de mil novecientos trece, en la cual consta que la señora Ursula Medina, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del mismo pueblo, vende al expresado Sánchez, por la suma de cien pesos, que confiesa haber recibido, una casa de bahareque, cubierta de teja, con su correspondiente cocina, de igual construcción, situada en el Barrio Abajo del mencionado pueblo de Siguatepeque, en un solar que mide treinta varas de Oriente a Poniente por cincuenta de Sur a Norte, y limitado: por el Norte, casa y solar de Antonio Padilla, mediando calle; por el Sur, solar baldío; por el Oriente, solar y casa de Elena Balres; y por el Poniente, casa y solar de Arcadio Rodríguez; cuya propiedad fué adquirida por la vendedora, por herencia de su hijo Laureano Martínez. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro acerca de dicho inmueble, se hace saber al público la pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 17 de febrero de 1919.

TRINIDAD C. HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta capital el siete de mayo del año de mil novecientos catorce, ante el Notario Abogado Silverio Lafnez, por la que Ruperta Valle v. de Banegas vende a Petrona Valeriano, por el precio de mil pesos, un lote de solar compuesto de ocho varas de frente por veinticinco de fondo, situado en el Barrio Abajo de

está ciudad, y limitado: al Norte, casa de Julia Streber de Valenzuela Fonseca; al Sur, solar de Rebeca Soto; al Este, casa de la compradora; y al Oeste, casa de Florencio Flores Zúñiga. No habiendo antecedente registrado, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de febrero de 1919.

5

ALONSO V. GÁLVEZ.

Trinidad C. Hernández, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el Abogado Antonio C. Bustillo, como recomendado de don José María Medina Pino, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Sulaco, presentó a este Registro hoy a las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en el expresado pueblo por el Juez de Paz del mismo, don Tomás Bodas, el treinta de octubre del año próximo pasado, en la cual consta que don José Ana Montes, mayor de edad, labrador y vecino de dicho pueblo, vende a don José María Medina Pino, por cincuenta pesos, que confiesa haber recibido, media caballería de terreno en el sitio llamado Las Vueltas y Guanacaste, situado en jurisdicción municipal del pueblo de San José del Potrero, compuesto de cuatro caballerías de medida antigua y limitado: por el Norte, Río Sulaco; por el Sur, terreno de Bartolo Barahona, y Nicolás Escobar; por el Oriente, el mencionado Río; y por el Poniente, quebrada El Suyatillo; propiedad que adquirió por compra que hizo a don José María Durón. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, acerca de dicho inmueble, se hace saber al público su pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 20 de junio de 1919.

TRINIDAD C. HERNÁNDEZ.

Trinidad C. Hernández, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el Abogado Antonio C. Bustillo, como recomendado de don Vicente Dubón, mayor de edad, labrador y vecino de Sulaco, presentó a este Registro, hoy a las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en dicho pueblo por el Juez de Paz del mismo, don Pablo Borjas, el dieciséis de enero de mil novecientos trece, en la cual consta que la señora Leona Dubón, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San José del Potrero, vende al expresado señor Dubón, por la suma de cuarenta pesos, que confiesa haber recibido, una acción de quince hectáreas de terreno, en el llamado Planchas, situado en jurisdicción del pueblo de San José del Potrero, compuesto de tres caballerías y fracción de otra, de medida antigua y limitado así: por el Norte, terreno ejidal del pueblo de San José del Potrero; por el Sur, terreno de Las Lagunas; por el Este, terreno de Dolores; y por el Oeste, terreno nacional. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro acerca de dicho inmueble, se hace saber al público la pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 20 de junio de 1919.

TRINIDAD C. HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Antonio Ferrera h. ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Sabana Grande el 21 de junio de mil novecientos diez y seis, ante el Juez de Paz Juan R. Zelaya, por la cual don Egidio Díaz

vende a don Antonio Ferrera, en treinta pesos, un terreno cercado de madera y zanjo, situado en el punto de «El Corozo», jurisdicción de Sabanagrade, y limitado: al Norte, terreno de Antonio Avila; al Sur, trabajo de Barolo Avila, camino de Armenia de por medio; al Oriente, trabajo del comprador Ferrera y de Bernardo Rivera, al Poniente trabajo de José de la Cruz Romero; y otra escritura otorgada en el mismo lugar de Sabanagrade el 10 de agosto de mil novecientos diez y seis, ante el mismo Juez de Paz señor Zelaya, por la cual Juana Romero vende al mismo señor Ferrera, en ciento cincuenta pesos, una casa de bahareque, cubierta de teja, de nueve y media varas de largo, inclusive un caedizo que tiene hacia la parte oriental, por cinco de ancho y ubicada en un solar que mide: por los lados Norte y Oriente, treinta y tres varas; por Occidente, treinta varas y por el Sur, veinticuatro y un cuarto, y linda: al Norte, solar de Esteban Sánchez; al Sur, casa de Francisco Romero, calle de por medio; al Este, quebrada «El Tule» y al Oeste, casa de Pascual Velásquez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de junio de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha diecinueve de mayo último se presentó a esta oficina el señor don Miguel C. Bardales, en su carácter de Síndico Municipal del pueblo de San Manuel, de este departamento, manifestando: que el municipio en referencia carece de ejidos y que existiendo un terreno nacional que, partiendo del Remolino del Higuero de Santa Ana, en línea recta a los cerritos de El Barro, llega a Las Pilas, de allí, cambiando rumbo, llega a la cima del cerro del Sate, y siguiendo línea recta al Coco del Plan: de allí, cambiando rumbo hacia el cerro de La Tabla, llega al paso de Los Planes, de donde cambia rumbo hacia el Río Uluá, siguiendo aguas abajo por el paso de San Francisco, en línea recta, termina en el Remolino de los Higueros. El terreno descrito, limita: al Norte, con terreno nacional; al Este, el Río Uluá y terreno de Manuel M^o García; al Sur, terreno nacional y del Coronel S. Meza Cáliz, y al Poniente, con terreno nacional y el de la viuda de Quifonez; agrega que, según el artículo 49 de la Ley Agraria, el municipio de San Manuel tiene derecho a que se le de gratis, por vía de ejidos, una legua cuadrada en terrenos baldíos, como lo es el que ha descrito y en el que está ubicada la población de San Manuel.—Y esta oficina, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley Agraria, lo pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 3 de junio 1919.

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha once de los corrientes se señaló la audiencia del día sábado nueve de agosto próximo, a las dos de la tarde, para el remate en el mejor postor, del terreno denominado «Río Frío», de esta jurisdicción. El expresado terreno será vendido en esta oficina por la suma de seiscientos veintidós pesos cincuenta centavos plata, valor en que fueron justipreciadas las 414 hectáreas y 2.284 m², al precio de un peso cincuenta centavos cada hectárea, por pertenecer a los terrenos de la 4^a clase, Art. 26 N^o 1 de la Ley Agraria y 27 de la misma Ley Reformada. Hizo el denuncia don Adolfo Funes, quien después traspasó sus derechos, en calidad de venta, a don Esteban B. Bográn. Lo que se pone en

conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 17 de junio de 1919.

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha quince del presente mes se ha presentado ante esta oficina el señor Teófilo Tremínio, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Potrerillos, en este departamento, denunciando como nacional baldío un lote de terreno de cien hectáreas de extensión, denominado «El Juncal», sito en jurisdicción municipal del mencionado pueblo de Potrerillos, propio para Agricultura, limitado: al Norte, con terreno comunal de Potrerillos, desde el mojón Bueyero del Manacal hasta el Río Blanco; al Sur, con los ejidos del mismo pueblo, llamados «El Higuero» y el terreno «Los Zopilotes», de don Federico Damas; al Este, con el terreno «Los Horquetes», denunciado por don Federico Damas, mediando el río Blanco; y al Oeste, con el terreno llamado «Santa Inés», de don Estanislao Carrasco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 23 de mayo de 1919.

25

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, pone en conocimiento del público, para los fines de ley, que el día de hoy se ha presentado en esta oficina el Lic. José Oqueif Hernández, como apoderado del Coronel don Rosendo Lopez h., solicitando comprar el dominio pleno de un lote de terreno nacional de mil quinientas hectáreas, ubicado en jurisdicción municipal de Sonaguera, siendo sus linderos: por el Norte y Oeste, terreno nacional; por el Sur, Río Aguán y por el Este, Río de Sonaguera.—Trujillo, 28 de mayo de 1919.

23

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres el día de ayer denunció, como nacional, el terreno llamado «Cabeza de Vaca», ubicado en La Protección, aldea jurisdiccional de El Progreso, terreno que es propio para agricultura, mide, aproximadamente, novecientas hectáreas y limita: al Norte, con terreno nacional zuamposo; al Oriente, con lote de terreno perteneciente a la Tela Rail Road Co; al Sur, con terreno concedido a don J. Melecio Velásquez; y al Poniente, con terreno llamado «Estero de los Indios», perteneciente a don Eligio Bautista.—Yoro, 17 de mayo de 1919.

..21

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don J. Melecio Velásquez ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional situado en el lugar llamado «Gualmas», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita: al Norte, con bajiales zuamposos, mediando el camino real del Río Gualmas; al Oriente, con terreno nacional; al Sur, con la cordillera de Mico Quemado, nacional; y al Poniente, con terreno que adquirió el Ingeniero don Carlos Inestroza Morgan.—Yoro, junio 6 de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el señor Teodoro Castañiga y las señoras Carmelina Fernández de Bonilla y Nieves Fernández de Wilson han denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno

nacional ubicado en el lugar llamado «Nombre de Dios», situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, el cual es propio para ganadería, mide como quinientas hectáreas y limita: al Norte y al Poniente, con serranías nacionales; al Oriente, con terreno denunciado por Federico Milton y Joaquín Bonilla; y al Sur, con terreno denunciado por Anita Fernández.—Yoro, junio 6 de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Adán Rojas no ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Gualmas», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide como quinientas hectáreas y limita: al Norte, con bajiales zuamposos, mediando el camino real del Río Gualmas; al Oriente, con la quebrada llamada «Agua Colorada», aguas arriba, colindando con terrenos denunciados por los Abogados Carlos Torres y Camilo Serrano Cáliz; al Sur, con la cordillera de Mico Quemado, nacional; y al Poniente, con terreno denunciado por don J. Melecio Velásquez.—Yoro, junio 7 de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el señor Salvador Culotta ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Gualmas», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide más de quinientas hectáreas y limita: al Norte, con terreno denunciado por John S. Duffie y John M. Brewer; al Oriente, con el Río Gualmas; al Sur, con cerros nacionales; y al Poniente, con zuampos y terrenos nacionales.—Yoro, junio 6 de 1919.

..21

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general de don Ernesto Lazarus, ha denunciado el terreno llamado «El Congo», ubicado en el valle del río Congo, en jurisdicción de «El Progreso»; terreno que, en su mayor parte, es propio para agricultura, mide, aproximadamente, seiscientas hectáreas y limita: al Norte y al Oriente, con el terreno «Gualmitas», perteneciente a la Tela Rail Road Company; y al Sur y al Poniente, con montañas nacionales. El denuncia fué presentado ayer.—Yoro, 17 de mayo de 1919.

.. 6

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día martes veintidós de julio próximo, a las 2 p. m. en el local de esta Administración de Rentas, se venderá en pública subasta y se rematará en el mejor postor, el terreno «Santa Rosa», sito en el municipio de Peten, de este mismo departamento, compuesto de cuatrocientas hectáreas, propias para crianza de ganado y 49 hectáreas, 16 áreas y 3 centiáreas para la agricultura, valorado en la suma de (\$ 225) ochocientos veinticinco pesos.—Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 22 de mayo de 1919.

.. 4

CONSTANTINO PAL.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—N^o 6